

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 2021-095-0 ORDINARIO LABORAL de VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACION.

HENRY PINZÓN BÁEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio en Bogotá, D.C., dirección Diagonal 16 sur No. 52-51, Email. henry-pinzon@hotmail.com, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderado del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, persona mayor y con domicilio en Soacha (Cundinamarca), dirección Carrera 12 No. 11 – 35 Sur de Soacha, Email. victorgutierrezrico@gmail.com, identificado con C.C. No. 14.877.261; conforme a poder a mi debidamente conferido, muy comedidamente me dirijo a Ud. a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2021, para que se revoque lo dispuesto en el numeral 2º de dicho auto, mediante el cual se dispuso: “Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.”

SUSTENTACIÓN DE RECURSO:

Fundamento el recurso aquí interpuesto en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 se dispuso: “1. Téngase por notificada por conducta concluyente a TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN, quien a través de apoderado judicial da cuenta del conocimiento del proceso, en consecuencia por secretaría córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso. 2. Reconózcase personería al abogado Gabriel Alberto Campo Escobar como apoderado judicial de la parte pasiva, en la forma y términos del poder a él conferido.”

En virtud del artículo 301 del Código General del Proceso: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”

Efectivamente se le reconoció personería al apoderado de la demandada el día 18 de agosto de 2021 y se le notificó por estado de fecha 19 de agosto de 2021, quedando notificado de la admisión de la demanda, y según lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 27 de septiembre de 2021 el término de traslado dado en auto de fecha 18 de agosto de 2021 venció en silencio.

Si dicho término venció en silencio, se da a entender que no hubo contestación de la demanda y por sustracción de materia no hay traslado de excepciones de mérito, y por consiguiente tampoco se puede manifestar que el término de traslado de las excepciones de mérito venció en silencio.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente.



HENRY PINZÓN BÁEZ

C.C. No. 19.291.122 de Bogotá

T.P. No. 237.374 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: henry-pinzon@hotmail.com